

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo, respecto de cuatro solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las "*Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión* cuya última modificación fue el 31 de noviembre del 2021.

Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de abril de 2018 en el DOF (el “Programa Anual 2018”).

Séptimo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 27 de la Tabla “2.2.2.2 FM - Uso Social” del Programa Anual 2018 (“Solicitudes de Concesión”).

| No. | Solicitantes | Fecha de solicitudes y escritos en alcances |
|-----|---|---|
| 1 | Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C. | 07-may-2018 |
| 2 | Voz de Transformación, A.C. | 08-may-2018 |
| 3 | Radio Imagen Guanajuato, A.C. | 16-may-2018 02-jul-2018 |
| 4 | [REDACTED] | 18-may-2018 |

Nombre propio de persona física.

Octavo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 08 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimientos de información complementaria a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos mediante escritos presentados en las fechas que se indican:

Nombre propio de persona física.

| No. | Solicitantes | Oficios de requerimiento | Fecha de notificación | Atención de requerimiento y escritos en alcance |
|-----|---|-------------------------------|-----------------------|---|
| 1 | Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C. | IFT/223/UCS/DG-CRAD/1726/2018 | 17-ago-2018 | 28-ago-2018 03-oct-2018 |
| 2 | Voz de Transformación, A.C. | IFT/223/UCS/DG-CRAD/1200/2018 | 25-jun-2018 | 01-ago-2018, 22-oct-2018, 01-nov-2018 |
| 3 | Radio Imagen Guanajuato, A.C. | IFT/223/UCS/DG-CRAD/1811/2018 | 14-ago-2018 | 24-sep-2018 20-sept-2022 30-sept-2022 |
| 4 | [REDACTED] | IFT/223/UCS/DG-CRAD/1637/2018 | 16-ago-2018 | 12-sep-2018 09-oct-2018 |

En este antecedente se debe considerar la información presentada por la gerente general de [REDACTED], mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022, en los cuales realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con el Solicitante Radio Imagen Guanajuato, A.C.

Décimo Primero.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante los escritos que se mencionan a continuación, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

Nombre propio de persona moral.

| No. | Solicitantes | Fecha de manifestación |
|-----|---|------------------------|
| 1 | Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C. | 28-ago-2018 |
| 2 | Voz de Transformación, A.C. | 01-ago-2018 |
| 3 | Radio Imagen Guanajuato, A.C. | 16-may-2018 |
| 4 | [REDACTED] | 12-sep-2018 |

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la Secretaría. Con oficio 2.1.- 357/2018 recibido en este Instituto el 05 de septiembre de 2018, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 206 de la misma fecha.

Décimo Tercero.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por medio de los oficios que se señalan en el cuadro siguiente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación con las Solicitudes de Concesión.

| No. | Solicitantes | Oficio de solicitud | Fecha |
|-----|---|-------------------------------|-------------|
| 1 | Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C. | IFT/223/UCS/DG-CRAD/2662/2018 | 08-oct-2018 |
| 2 | Voz de Transformación, A.C. | IFT/223/UCS/DG-CRAD/2008/2018 | 15-ago-2018 |

| No. | Solicitantes | Oficio de solicitud | Fecha |
|-----|-------------------------------|-------------------------------|-------------|
| 3 | Radio Imagen Guanajuato, A.C. | IFT/223/UCS/DG-CRAD/1810/2018 | 30-jul-2018 |
| 4 | [REDACTED] | IFT/223/UCS/DG-CRAD/2662/2018 | 08-oct-2018 |

Nombre propio de persona física.

Décimo Cuarto.- Opiniones en materia de competencia económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

| No. | Solicitantes | Oficio de opinión | Fecha |
|-----|---|------------------------------|-------------|
| 1 | Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C. | IFT/226/UCE/DG-CCON/019/2019 | 08-ene-2019 |
| 2 | Voz de Transformación, A.C. | IFT/226/UCE/DG-CCON/005/2019 | 08-ene-2019 |
| 3 | Radio Imagen Guanajuato, A.C. | IFT/226/UCE/DG-CCON/008/2019 | 08-ene-2019 |
| 4 | [REDACTED] | IFT/226/UCE/DG-CCON/018/2019 | 08-ene-2019 |

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o

cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que

pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*
y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales

deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*

- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

***Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México** y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.*

***La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso**, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, **el otorgamiento de las concesiones**, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:*

- I. La seguridad de la vida;*
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;*
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;*
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;*

VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes

VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y

VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación

del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia¹.
- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello que, la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

¹ Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá determinar si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

“Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos.

(...)

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

(...)²

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión emitidas por el Instituto y publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;

III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;

V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;

² Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y*
- VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”*

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión, es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:

- “Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:*
- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
 - II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
 - III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada³ por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

³ La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario tomar en cuenta criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas⁴, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

⁴ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

De ahí que, sin lugar a duda, se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, *el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.*”

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de elegibilidad y prelación de los interesados*”⁵ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés;

⁵ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:

1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y

2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.

d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país;
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social;
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.
- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

Cabe resaltar que, estos Criterios de Prelación, a través de los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, atienden en todo momento al interés público, mismo que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, además de que están encaminados a evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo, publicada en el numeral 27 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios señalados en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que los Solicitantes **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C., Voz de Transformación, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C.** y [REDACTED], con los escritos ingresados en fechas 1 y 28 de agosto, 12 y 24 de septiembre de 2018, respectivamente, atendieron las correspondientes prevenciones en el plazo de 30 días hábiles que les fue otorgado en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación, así como con los escritos en alcance también relacionados, adjuntándose respectivamente los comprobantes del pago de derechos con números de folio 180005294, 180005403, 180006243 y 180006795, a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad:

1. Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.

Copia certificada de la escritura pública 8,220 de fecha 23 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 41 de Morelia, Michoacán, que contiene i) la protocolización del acta constitutiva de Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.,

como una asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación del C. Ismael Duarte Correa como Director General de la asociación y apoderado con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo al artículo Décimo Tercero.

Asimismo, presentó el instrumento notarial 18,954 de fecha 04 de mayo de 2018 del protocolo del referido Notario Público, en el cual consta la adición del objeto social de la asociación para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

2. Voz de Transformación, A.C.

Copia certificada de la escritura 52,225 de fecha 03 de abril de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 74 del Estado de México, que contiene i) la protocolización del acta constitutiva de Voz de Transformación, A. C. como una organización civil sin fines de lucro, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para uso social y ii) la designación el C. Alfonso Abraham Farrera Padilla como Administrador Único de la asociación con poder general para actos de administración, en términos de la Cláusula Transitoria Primera, inciso B) de sus Estatutos Sociales.

3. Radio Imagen Guanajuato, A.C.

Copia certificada de la escritura 38,675 de fecha 22 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Morelia, Michoacán, que contiene i) la protocolización del acta constitutiva de Radio Imagen Guanajuato, A.C. como una asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión y ii) la designación de Claudia Esther López Guillén como Presidenta y representante legal de la asociación con poder general para actos de administración, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de sus Estatutos Sociales.

4. [REDACTED].

Copia certificada de su credencial para votar con número de folio [REDACTED] emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, cotejada por el Notario Público número 140 del Estado de Michoacán.

b) Domicilio de los Solicitantes:

1. Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en calle Tamarindos 2A, Colonia 2do Sector FIDELAC, C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán, de acuerdo con el recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, del mes de abril de 2018.

Nombre propio de persona física y número de folio de credencial para votar.

2. Voz de Transformación, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en calle La Colonia número 41, Fraccionamiento Lomas de Bellavista, C.P. 52994, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, exhibiendo el recibo de pago del impuesto predial del año 2018, emitido por el Municipio de Atizapán de Zaragoza.

3. Radio Imagen Guanajuato, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en calle Lacas de Uruapan número 205, Colonia Vasco de Quiroga, C.P. 58230, Morelia, Michoacán, exhibiendo el recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad del mes de junio de 2018.

4. [REDACTED].

Señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED], exhibiendo copia del recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, del mes de mayo de 2018.

II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 27 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social” del Programa Anual 2018, con una estación clase “A”.

III. Justificación del uso social de la concesión.

1. Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.

El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, establecer una estación de radio en la banda de FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Cabe mencionar que si bien es cierto el solicitante es una asociación constituida bajo los principios comunitarios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, manifestó con claridad que la modalidad de la concesión solicitada es el uso social (no comunitaria).

Por cuanto hace al propósito **cultural** manifiesta que lo logrará mediante: i) la difusión de festivales y exposiciones típicas de la región señalando eventos específicos como son la Expo Feria Lázaro Cárdenas, la Fiesta de la Bahía en Caleta de Campos y la Expo Arena Soledad que imparte la Casa de la Cultura local, incluyendo información sobre las sedes y fechas a realizarse a fin de que participe la comunidad y ii) la reafirmación de la identidad local a través de la radio que permita tener una amplia referencia sobre la cultura de la región y el legado trascienda a

futuras generaciones; en relación, al propósito **educativo**, señala que: i) coadyuvará con el Ayuntamiento en programas de alfabetización y el impulso vocacional de jóvenes profesionistas, ii) abordará temáticas de educación para la salud como son higiene y primeros auxilios así como de apoyo al medio ambiente y iii) tendrá dentro de su programación orientación legal; asimismo, el propósito a la **comunidad** se logrará con: i) la difusión de programas públicos del ayuntamiento ii) la invitación a la comunidad para apoyar grupos vulnerables a través de su proyecto denominado Apoyemos al Necesitado, consistente en la entrega de alimentos a personas con pacientes ingresados en el Hospital General de Lázaro Cárdenas y iii) la transmisión de contenidos noticiosos e información dirigida a personas de todas las edades y tanto para residentes como inmigrantes.

2. Voz de Transformación, A.C.

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Cabe mencionar que si bien es cierto el solicitante es una asociación constituida bajo los principios comunitarios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, manifestó con claridad que la modalidad de la concesión solicitada es el uso social (no comunitaria).

Respecto al propósito **cultural** manifiesta que transmitirá poesías, cantos, mensajes, historias y cuentos y promoverá las costumbres y tradiciones regionales, en relación al propósito **educativo** i) difundirá datos educativos útiles y en un lenguaje sencillo, ii) fomentará el autoestima, el desarrollo de la opinión personal y la capacidad para mantener una conversación, iii) enseñará la organización de horarios diarios y iv) realizará actividades de investigación, preservación del medio ambiente y el cuidado de la flora y fauna; y finalmente respecto del propósito **comunitario** i) difundirá contenidos noticiosos y fungirá como medio de comunicación en caso de emergencia o desastre natural, ii) promoverá y defenderá los derechos humanos e iii) incentivará la participación organizada de la población.

3. Radio Imagen Guanajuato, A.C.

El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Por cuanto hace al propósito **cultural** promoverán y fomentarán las manifestaciones literarias, musicales, gráficas, audiovisuales, cinematográficas y dramáticas mediante la difusión de: i) contenidos de música regional, popular, clásica y alternativa, ii) cápsulas informativas sobre el patrimonio cultural y natural de la región, iii) programas integrados con artistas locales, iv) circuitos turísticos y gastronomía típica de la región, v) la producción nacional y de artistas locales para expresar su acervo abiertamente. En relación al propósito **educativo** difundirán: i) actividades recreativas a la población infantil, ii) temas de educación para la salud a través de campañas para

la prevención de adicciones, nutrición y deporte iii) barra programática con profesionales de la salud, que brinden consejos de prevención de enfermedades y sobre el cuidado de la salud prenatal, pediátrica y geriátrica, iv) prácticas profesionales de jóvenes con carreras relacionadas con la radiodifusión y v) el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de la educación para cerrar la brecha digital. Respecto al propósito **a la comunidad** darán a conocer el acontecer estatal, nacional e internacional, mediante un sistema de noticias regional y generarán el desarrollo social mediante: i) la producción de un sistema de noticias regional, ii) campañas sobre el manejo integral de residuos y uso razonable del agua, iii) cápsulas informativas sobre el cuidado de los bosques y iv) la participación ciudadana en asuntos de interés público y v) espacios participativos en materia de análisis político, social, cultural y económico.

Nombre
propio de
persona
física.

4. [REDACTED].

El solicitante es una persona física que busca establecer una estación de radio social, con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

En relación al propósito **cultural** señala que: i) promoverá la historia, las fiestas tradicionales, la gastronomía y las costumbres de la localidad, ii) difundirá la música regional y iii) dará a conocer los mejores sitios culturales e históricos del Estado de Michoacán, en relación al propósito **educativo** manifestó que: i) promoverá los valores cívicos, el trabajo en equipo, la confianza y el desarrollo educativo, ii) informará los avances tecnológicos, iii) brindará espacios para que especialistas difundan sus experiencias y opiniones y iv) habilitará espacios para que niñas, niños y jóvenes, participen en la radio para difundir lo que ocurre en las escuelas y platicuen sobre sus experiencias. Finalmente, el propósito **comunitario** se logrará al: i) difundir contenidos que permitan mejorar la convivencia entre la población, ii) promoverá el desarrollo de la localidad y el Estado de Michoacán y iii) informará a la población sobre noticias locales y nacionales.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C., Voz de Transformación, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C. y [REDACTED]**, el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo y coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°57'22" y L.O. 102°11'32", conforme al numeral 27 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, se dictaminó la frecuencia **105.1 MHz**, con distintivo **XHCSBO-FM**, en Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo, para una estación clase "A", con un alcance máximo de 24 km.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo, con claves de área geostadística 160520001, 160520077 y 120680063, y un aproximado de 126,709 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.

El solicitante manifestó que a través de su proyecto se beneficiará a la localidad de Lázaro Cárdenas y sus alrededores, a través de la creación de espacios participativos en la radio en coordinación con las autoridades locales, que fomenten valores sociales, el sano esparcimiento y convivencia para la integración social.

Asimismo, presentó la cotización emitida por la empresa [REDACTED] de fecha 13 de abril de 2018, para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, entre los que se observan: i) [REDACTED], ii) [REDACTED]

[REDACTED], iii) [REDACTED]

y iv) [REDACTED]

, con un costo de [REDACTED].

2. Voz de Transformación, A.C.

El solicitante describe un proyecto de estación de radio inclusivo, con lenguaje llano, que atenderá a las peticiones de los radioescuchas para convertirlos en generadores de contenidos en beneficio de su formación social, con una barra programática que cubra las necesidades culturales, científicas y educativas de la localidad.

Asimismo, presentó la cotización de fecha 31 de mayo de 2018 emitida por la empresa [REDACTED] que precisa los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, consiste en: i) [REDACTED] ii) [REDACTED] iii) [REDACTED]

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

[redacted] y iv) [redacted] por una cantidad de [redacted].

3. Radio Imagen Guanajuato, A.C.

Manifestó que los propósitos de la estación son difundir información de interés público mediante la creación de una barra de programación que permita la interacción de los radioescuchas y profesionales en materia cultural, social, económico y de salud, además de difundir el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En este sentido, presentó la cotización con fecha 17 de marzo de 2018 emitida por la empresa [redacted], para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radio, en la que se observan como principales para el inicio de operaciones: i) [redacted], ii) [redacted], iii) [redacted] y iv) [redacted], con un costo total de [redacted], de acuerdo a lo señalado en la propia cotización.

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

4. [redacted].

El solicitante manifestó que a través de la estación de radio promoverá la identidad regional, la cultural del Estado de Michoacán y los valores de población; asimismo, a través de contenidos noticiosos, entretenidos e interesantes, difundirán e informará los derechos humanos, el desarrollo social, el acontecer diario y la economía interna del Estado.

Asimismo, presentó la cotización número 35299 con fecha 25 de abril de 2018, emitida por empresa [redacted] para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radio, en la que se observan como principales para el inicio de operaciones: i) [redacted], ii) [redacted], iii) [redacted] y iv) [redacted], con costo total de [redacted] que posteriormente presentó tasada en moneda nacional por la cantidad de [redacted] por dichos equipos.

Nombres propios de personas físicas.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica.

1. Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero [redacted], quien de acuerdo con su currículum vitae cuenta con experiencia técnica en la operación [redacted].

y mantenimiento de equipos y medios de transmisión en estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.

2. Voz de Transformación, A.C.

El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. [REDACTED], Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, quien de acuerdo con su currículum vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente el proyecto. Lo anterior toda vez que de acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con la experiencia en selección de equipos, instalación y puesta en operación de estaciones de radiodifusión y supervisión de plantas transmisoras de radio en FM y AM.

Nombres propios de personas físicas.

3. Radio Imagen Guanajuato, A.C.

Señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien de acuerdo a su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta con fecha 1 de mayo de 2018, expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica a Radio Imagen Guanajuato, A.C. en caso de obtener la concesión de radiodifusión solicitada.

4. [REDACTED].

Señala que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Electrónica [REDACTED], quien de acuerdo con su currículum vitae se ha desempeñado como responsable técnico en diversas estaciones de radiodifusión en la República, realizando instalaciones de torres, equipos de radiodifusión y antenas de transmisión, además de dar mantenimiento correctivo a consolas de audio y transmisores.

Nombre propio de persona moral y cantidades económicas.

b) Capacidad económica.

1. Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.

El solicitante exhibió 7 (siete) cartas de fecha 25 de septiembre de 2018, en las que se manifiesta el apoyo económico de integrantes de la comunidad para la adquisición de los equipos de radiodifusión, por un monto mensual de [REDACTED] otorgados por un periodo de 5 meses para contar con un monto inicial de [REDACTED] destinado al fin señalado.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el costo por la adquisición de los equipos principales que conformarán la estación de radio por un monto total de [REDACTED] de acuerdo con la cotización emitida por la empresa [REDACTED].

2. Voz de Transformación, A.C.

El Solicitante presentó los estados de cuenta bancarios a nombre del representante legal y asociado [REDACTED] correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2018, emitidos por [REDACTED], con un saldo promedio de [REDACTED] de los cuales señaló en su escrito de 01 de agosto de 2018, que únicamente destinaría [REDACTED] al proyecto de estación de radio en Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo. Adicionalmente exhibió una carta por parte de la C. [REDACTED], integrante de la comunidad, en la que se compromete a aportar [REDACTED] con el propósito de adquirir los equipos principales.

En suma, de las cantidades señaladas en el párrafo que antecede, se obtiene un monto total de [REDACTED] que resulta suficiente para cubrir el costo de la cotización de fecha 31 de mayo de 2018 emitida por la empresa [REDACTED] por una cantidad de [REDACTED] para la adquisición de equipos principales.

3. Radio Imagen Guanajuato, A.C.

En un primer momento presentó las cartas de apoyo económico con fechas 7 de mayo y 24 de septiembre de 2018 suscritas por el C. [REDACTED], quien se ostenta como titular de la empresa "[REDACTED]". (sic) y adjuntó tres estados de cuenta correspondientes al período de enero a marzo de 2018 de la cuenta bancaria a nombre "[REDACTED]" denominación correcta de la empresa conforme a su acta constitutiva, para respaldar su solvencia y, posteriormente, ingresó la carta de fecha 17 de septiembre de 2018, emitida por [REDACTED] a través de la cual comunica que se tiene autorizado un crédito por [REDACTED] a [REDACTED] para la adquisición de equipos de radiodifusión.

Al respecto, dicha documentación no será valorada para la acreditación del requisito de capacidad económica toda vez que mediante escrito ingresado el 20 de septiembre de 2022 el Solicitante actualizó su información manifestando que la propuesta de apoyo económico de [REDACTED] no resulta factible; sin que pase desapercibido que en todos los casos en que se pretenda acreditar la solvencia con deuda previamente adquirida debe ser al interesado el titular del crédito y no así al tercero que lo pretende apoyar, además, de acuerdo al artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos el crédito deberá ser otorgado por una institución financiera, que en términos del artículo 2 fracción IV de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, se entenderá como tal a todas las entidades que requieran de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de las Comisiones Nacionales, para constituirse y ofrecer un servicio financiero, dicho precepto se transcribe a continuación:

“Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

IV. *Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios.”*

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas

No obstante lo anterior, el Solicitante presentó en sustitución la carta de 14 de septiembre de 2022 emitida por la institución financiera [REDACTED], en la que se señala que se ha evaluado el proyecto de Radio Imagen Guanajuato, A.C. con respecto a la solicitud de concesión para instalar una estación de radio en FM en Lázaro Cárdenas, Michoacán y se tiene la intención de otorgar un crédito por la cantidad de [REDACTED] para la compra de equipos de radiodifusión que resulta suficiente para cubrir la cotización emitida por la empresa [REDACTED], por un costo total de [REDACTED].

4. [REDACTED].

Nombres propios de personas físicas.

El solicitante presentó la carta con fecha 31 de agosto de 2018, emitida por la entonces institución financiera [REDACTED], por la que informa al C. [REDACTED] que su solicitud de crédito por [REDACTED], para la compra de equipos de radiodifusión para una estación de radio está preautorizada y queda condicionada a la entrega de los requisitos que le han solicitado, con lo cual se tramitará la autorización definitiva y que resulta suficiente para cubrir la cotización emitida por empresa [REDACTED] para la adquisición de los equipos por la cantidad de [REDACTED] por dichos equipos.

Cabe mencionar que si bien, la referida persona moral [REDACTED], con fecha 25 de junio de 2020 cambió su denominación social a [REDACTED], como consta en el portal electrónico en internet del Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la CONDUSEF, la misma subsiste como institución financiera actualmente en operación.

c) Capacidad jurídica.

1. Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.

Copia certificada de la escritura pública 8,220 de fecha 23 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 41 de Michoacán, que contiene la protocolización del acta constitutiva de Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana y duración de noventa y nueve años, conforme a los Artículos Primero y Quinto de sus estatutos.

Asimismo, presentó el instrumento notarial 18,954 de fecha 04 de mayo de 2018 del protocolo del referido Notario Público, en el cual consta la adición del objeto social de la asociación para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

2. Voz de Transformación, A.C.

Copia certificada de la escritura 52,225 de fecha 03 de abril de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 74 del Estado de México, que contiene la protocolización del acta constitutiva de Voz de Transformación, A.C. como una organización civil sin fines de lucro, con duración indefinida y de nacionalidad mexicana, que tiene por objeto, entre otros, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para uso social, de conformidad con los artículos Cuarto, Quinto y Sexto de sus Estatutos Sociales.

3. Radio Imagen Guanajuato, A.C.

Copia certificada de la escritura 38,675 de fecha 22 de marzo de 2018, que contiene la protocolización del acta constitutiva de Radio Imagen Guanajuato, A.C. pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Michoacán como una asociación civil sin fines de lucro, con duración de 99 años y de nacionalidad mexicana, con el objeto de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con los artículos Segundo, Tercero y Quinto de sus Estatutos Sociales.

4. [REDACTED].

Copia certificada de su credencial para votar con número de folio [REDACTED] emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, cotejada por el Notario Público número 140 del Estado de Michoacán, en la cual consta su nacionalidad mexicana.

Nombre propio de persona física y número de folio de credencial para votar.

d) Capacidad administrativa.

1. Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.

Manifestó que la estación de radio contará con un área exclusiva de atención a los radioescuchas la cual se encargará de registrar y dar seguimiento a las quejas y sugerencias, recibidas a través del correo electrónico que señaló para tales efectos, a las cuales se les dará respuesta en un plazo de 21 días y se considerará la satisfacción del radioescucha a fin de que se conduzcan acciones para la mejora de la radio, realizando un informe de todas las quejas y sugerencias en la asamblea más próxima de la asociación civil.

2. Voz de Transformación, A.C.

El Solicitante precisa que las quejas podrán realizarse de forma presencial en el domicilio de las oficinas de la estación de radio, por correo ordinario y/o electrónico, llamadas telefónicas y redes sociales. La estación de radio responderá a las consultas realizadas y trasladará las sugerencias, quejas, u opiniones, analizando el contenido de cada una y, si no se ajusta a la normativa, actuará de acuerdo con sus competencias y dentro del término de 30 días hábiles se le notificará al quejoso en el lugar o la forma que haya designado, (por medio de internet, o telefónicamente, o por escrito), el resultado de la investigación de la queja, bajo un esquema de mejora continua en los contenidos programáticos.

3. Radio Imagen Guanajuato, A.C.

Señala que para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación de radio contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio, asimismo, se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona que promueve la queja, su número teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja. Posteriormente señaló que, una vez recibidas las quejas será registrada y turnada al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará solución a la queja, misma que será comunicada a la persona que la presentó por el medio en que fue presentada.

4. [REDACTED].

Los radioescuchas tendrán a su disposición un correo electrónico y un número telefónico para llevar a cabo la recepción y seguimiento de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones de la audiencia, sobre los contenidos y la programación que transmita la estación, posteriormente, se hará un análisis y valoración de la solicitud presentada que, en caso de ser procedente, se remitirá al área correspondiente para darle solución; cabe mencionar que en todo momento se hará del conocimiento del quejoso el avance y respuesta a su queja u observación.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.

El solicitante, para la continuidad del servicio de radiodifusión, si bien manifiesta en general que obtendrá recursos económicos conforme a los supuestos del artículo 89 de la Ley, se advierte que al tratarse de un solicitante para uso social (no comunitario e indígena) únicamente podrá utilizar las fuentes contempladas en las fracciones I a VI, en ese sentido de la documentación exhibida se advierte que se financiará con aportaciones y cuotas de cooperación de la comunidad en la que prestaría el servicio.

2. Voz de Transformación, A.C.

El Solicitante, para la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de las aportaciones económicas y en especie de sus asociados e integrantes de la comunidad, conforme al artículo 89 fracción II de la Ley.

3. Radio Imagen Guanajuato, A.C.

Señaló inicialmente que las fuentes de sus recursos financieros serían donaciones en dinero o en especie y aportaciones, presentando la carta suscrita por el C. [REDACTED], quien se ostenta como titular de la empresa [REDACTED], actualizándose mediante la carta con fecha 19 de septiembre de 2018, en la que manifiestan la intención de otorgar un apoyo económico mensual por [REDACTED] a Radio Imagen Guanajuato, A.C.

No obstante, dicha documentación no será valorada como fuente de recursos financieros toda vez que mediante escrito ingresado el 30 de septiembre de 2022 el Solicitante actualizó su información manifestando que la propuesta de apoyo económico de [REDACTED] no resulta factible, por lo que presentó en substitución el recibo de valores en administración de 27 de septiembre de 2022, emitido por la institución financiera [REDACTED] en el que consta que tiene inversiones por un monto de [REDACTED] con el cual garantiza contar con los recursos propios suficientes para los gastos de operación de la radio en caso de que le sea concesionada la frecuencia para uso social solicitada, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

4. [REDACTED].

Señala proyecciones para la obtención de ingresos, como lo serían la obtención de recursos por la realización de eventos recreativos y de convivencia en la localidad, lo cual es acorde al artículo 89 de la Ley.

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas

Nombres propios de personas físicas.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Al respecto, por cuanto hace al análisis de la documentación descrita en el inciso b) de la fracción VII del presente Considerando relativa a la capacidad económica, no pasa desapercibido que en el caso de las concesiones sociales es idóneo que el propio interesado sea quien cubra los gastos de implementación de su proyecto. Sin embargo, a fin de garantizar certeza jurídica a los solicitantes **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.**, y **Voz de Transformación, A.C.**, respecto de la información que les fue requerida para acreditar su capacidad económica en los oficios de prevención IFT/223/UCS/DG-CRAD/1726/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1200/2018 notificados el 17 de agosto y 25 de junio de 2018, respectivamente, brindaron a los Solicitantes la opción de demostrar su solvencia económica en términos del artículo 89 de la Ley, es decir, con las proyecciones que realizaran para obtener ingresos, contemplando en ese supuesto las cartas de apoyo económico, fueron consideradas las ingresadas a través de la Oficialía de Partes de este Instituto por los Solicitantes para acreditar el referido requisito, mediante escritos de 28 de agosto y 03 de octubre de 2018 en el caso del primer interesado y en fechas 1 de agosto, 22 de octubre y 1 de noviembre también de 2018 por el segundo de los nombrados, toda vez que las cartas atendieron al requerimiento de autoridad y al supuesto previsto en la fracción II del artículo 89 de la Ley, valorándose que consisten en las aportaciones o cuotas de cooperación de recursos financieros de integrantes de la comunidad en la que prestarán el servicio, como puede corroborarse con la copia de las identificaciones oficiales de los aportantes, sin que se obvie que el trabajo colectivo y/o cuotas de cooperación son en realidad mecanismos propios e idóneos de los interesados en obtener concesiones para uso social comunitarias e indígenas por ser los medios lícitos que contemplan los usos y costumbres de una comunidad para generar una organización colectiva que le permita a un grupo minoritario apoyar proyectos para su desarrollo social como lo sería operar su propio medio de comunicación.

Es decir que los Solicitantes con la información presentada dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en la Ley y en los Lineamientos conforme a los oficios de prevención formulados, por lo que es congruente la prosecución de su análisis para la resolución sobre la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM en Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo.

Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicio contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018. Sobre este particular, con fecha de 05 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 357/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación “A” con 24 km que cubre la localidad de Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo, señalada en numeral 27 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social”. Asimismo, la Secretaría señaló que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes.

Adicionalmente, respecto de los solicitantes **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C., Voz de Transformación, A.C. y Radio Imagen Guanajuato, A.C.** mencionó que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica de los solicitantes; situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la capacidad económica fue acreditada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos y el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

I.- Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2662/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2008/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1810/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2662/2018, señalados en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en la materia, emitiéndose con fecha 08 de enero de 2019.

Por cuanto hace a **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.** mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/019/2019 se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

“ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), presentada por Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C. (Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano o Solicitante).*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero) (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

| No. | Asociados |
|-----|---------------------------|
| 1 | Ismael Duarte Correa |
| 2 | Yolanda Hernandez Sanchez |
| 3 | Edgardo Duarte Correa |

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del

Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

| Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante | Accionistas/asociados | Participación (%) |
|---|---|--------------------------|
| <i>Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano</i> | <i>Ismael Duarte Correa Yolanda Hernandez Sanchez Edgardo Duarte Correa</i> | N.A. |
| Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante | Vínculos | |
| <i>Ismael Duarte Correa Yolanda Hernandez Sanchez Edgardo Duarte Correa</i> | <i>Asociados de Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano</i> | |

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica.

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), ni en ninguna otra del territorio nacional.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano tiene en trámite 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, presentada en términos del PABF 2018 para las localidades Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero) y 1 (una) solicitud de permiso para la localidad de Lázaro Cárdenas, Michoacán.⁶

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero).

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social en la banda FM** en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁶ El 30 de octubre de 2017 mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/731/2017, la DGCC emitió opinión respecto a la solicitud de permiso (actualmente concesiones de uso social) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, presentada por Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.”

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **Voz de Transformación, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/005/2019, en el sentido que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en Lázaro Cárdenas, Michoacán, presentada por Voz de Transformación, A.C. (Voz de Transformación o Solicitante).*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Voz de Transformación solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Lázaro Cárdenas, Michoacán (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

| No. | Asociados |
|-----|-------------------------------------|
| 1 | Alfonso Abraham Farrera Padilla |
| 2 | Daniel Antonio Hernández Presbítero |

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

| Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante | Accionistas/asociados | Participación (%) |
|---|--|-------------------|
| Voz de Transformación | Alfonso Abraham Farrera Padilla Daniel Antonio Hernández Presbítero | N.A. |
| Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante | Vínculos | |
| Alfonso Abraham Farrera Padilla | Asociados de Voz de Transformación | |
| Daniel Antonio Hernández Presbítero | | |

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en las localidades de Ixtapa y Zihuatanejo, Guerrero (sic), ni en ninguna otra del territorio nacional.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que Voz de Transformación tiene en trámite 5 (cinco) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, presentadas en términos del PABF 2018, para las localidades de San Felipe, Baja California; Lázaro Cárdenas, Michoacán; Chilpancingo e Ixtapa y Zihuatanejo, Guerrero y La Paz, Baja California Sur.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que Voz de Transformación, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social en la banda FM** en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

⁴El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁵El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.”

Ahora, respecto a la solicitud de **Radio Imagen Guanajuato, A.C.**, la Unidad de Competencia Económica mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/0008/2019, señaló lo siguiente:

“ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia**

modulada (FM) con cobertura en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), presentada por Radio Imagen Guanajuato, A.C. (Radio Imagen Guanajuato o Solicitante).

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Radio Imagen Guanajuato solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero) (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

| No. | Asociados |
|-----|------------------------------|
| 1 | Ana Cristina Yépez Tinoco |
| 2 | Claudia Esther López Guillén |

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

| Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante | Accionistas/asociados | Participación (%) |
|---|---|-------------------|
| Radio Imagen Guanajuato | Ana Cristina Yépez Tinoco Claudia Esther López Guillén | N.A. |
| Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante | Vínculos | |
| Ana Cristina Yépez Tinoco | Asociados de Radio Imagen Guanajuato | |
| Claudia Esther López Guillén | | |

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero) ni en ninguna otra del territorio nacional.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que Radio Imagen Guanajuato tiene en trámite... 6 (seis) solicitudes de concesiones de uso social para instalar y operar estaciones de televisión radiodifundida presentadas en términos del PABF 2018, para las localidades de Huetamo, Morelia, Cotija, Coalcomán de Vázquez, Pallares, Pátzcuaro y Zacapu, y Lázaro Cárdenas, todas en el estado de Michoacán.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero).

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que Radio Imagen Guanajuato, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social en la banda FM** en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

“El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

“El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.”

Asimismo, en relación con la solicitud de [REDACTED], la Unidad de Competencia Económica mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/018/2019, señaló lo siguiente:

“ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** con cobertura en **Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero)**, presentada por el C. [REDACTED] (Solicitante).

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

El C. [REDACTED] solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero) (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El C. [REDACTED] es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, además de éste, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), ni en ninguna otra del territorio nacional.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que el C. [REDACTED] tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social objeto de la presente opinión, la cual ingresó bajo el marco del PABF 2018.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero).

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que el C. [REDACTED], pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social en la banda FM** en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

⁴El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁵El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones."

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, concluyó lo siguiente respecto de las solicitudes de concesión:

"VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

(...) Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
 - 2) Concesiones totales con cobertura: **7 de uso comercial y 1 de uso público**;
 - 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
 - 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **12 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz), incluyendo 2 que quedaron desiertas en la Licitación IFT-4;**⁸
 - 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: **2 en el PABF 2015⁹, las cuales quedaron desiertas en la Licitación IFT-4, por lo que se consideran disponibles, y 1 en el PABF 2018;**¹⁰
 - 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso social en el PABF2018;**¹¹
 - 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **4 (3 en términos del PABF 2018 y 1 bajo la figura de permiso).**
 - 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0.**¹²
 - 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0.**
- 10) En el siguiente cuadro, en el SRSAC en FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero).

Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero)

| GIE | Estaciones | Participación (%) |
|--|------------|-------------------|
| Radorama (XELCM-AM, S.A. de C.V.) | 1 | 14.29 |
| Grupo Radio Centro (Jose Mario Morales Vallejo) | 1 | 14.29 |
| Familia Acevedo Castañeda (STEREO 94 de Michoacán, S.A. de C.V) | 1 | 14.29 |
| Familia Narvaez (Multiestereofonica, S.A. de C.V.) | 1 | 14.29 |
| IMER | 1 | 14.29 |
| Sucn. de Francisco Bautista Valencia | 1 | 14.29 |
| PEGASO RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. | 1 | 14.29 |
| <i>Total</i> | 7 | 100.00 |

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y del RPC.

(...)

- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y no se identifican concesiones de uso social.

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social

| Tipo | Concesionario | Distintivo | Frecuencia | Ubicación |
|---------|----------------------------------|------------|------------|----------------------------|
| Público | Gobierno del Estado de Michoacán | XHDEN-FM | 94.7 MHz | Lázaro Cárdenas, Michoacán |

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

(...)

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.

- 1) ... existen 4 [cuatro] solicitudes de concesiones de espectro de uso social **presentadas en términos del PABF 2018**.¹⁵
- 2) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018.¹⁶

(...)

- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 4 (cuatro) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2018, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado:

| Solicitante | Solicitud presentada como: | Fecha de solicitud | Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad | Concesiones asignadas en el país | Concesiones solicitadas en trámite |
|---|----------------------------|--------------------|---|----------------------------------|------------------------------------|
| [REDACTED] | PABF 2018 | 18.05.18 | 0 | 0 | 1 CUSFM |
| Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano | PABF 2018 | 07.05.18 | 0 | 0 | 1 CUSFM 1 permiso FM |
| Voz de Transformación, A.C. | PABF 2018 | 08.05.18 | 0 | 0 | 5 CUSFM |
| Radio Imagen Guanajuato, A.C. | PABF 2018 | 16.05.18 | 0 | 0 | 1 CUSFM 6 CUSTDT |

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUCTDT y CUSTDT: Concesiones de espectro de uso comercial y social, respectivamente, para televisión digital terrestre.

- 5) Toda vez que en las Localidades de Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible **1 [una] de las 4 [cuatro] solicitudes** identificadas en el cuadro anterior.

Al respecto, la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes identificados en el cuadro anterior. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito al C. [REDACTED], debido a que ese Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/ Relacionadas, tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión (1 solicitud), frente a Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano (2 solicitudes), Voz de Transformación, A.C. (5 solicitudes) y Radio Imagen Guanajuato, A.C. (7 solicitudes).¹⁸

Asimismo, es de mencionar que Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano presentó una solicitud para instalar una estación de radiodifusión sonora en FM en la Localidad. Al ser el único solicitante que presentó solicitud bajo la figura de permisos,

previsiblemente será sujeto de otorgamiento de una concesión de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en la Localidad.

Bajo este escenario, la solicitud presentada en términos del PABF 2018 por Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano no sería procedente.

- 6) En términos de la Propuesta de Distribución, se podría considerar 1 (una) frecuencia disponible adicional para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en las Localidades de Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), la cual se podría utilizar para la atención de 1 [una] solicitud presentada bajo la figura de permiso.

Es de notar que la asignación de 1 (una) frecuencia disponible para concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) (actualmente no operan concesiones de ese uso), adicional a la prevista en el PABF 2018, dejaría 8 (ocho) o 9 (nueve) frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso público y comercial...

Por lo anterior, además de la frecuencia contemplada en el PABF 2018 para asignarse como concesión de uso social (no comunitaria e indígena), no se recomienda considerar más de 1 (una) frecuencia disponible adicional para asignarse para ese uso.

C) Conclusiones

En las Localidades de Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero):

- 1) Sería atendible 1 [una] de las 4 [cuatro] solicitudes presentadas por, [REDACTED], Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C., Voz de Transformación, A.C o Radio Imagen Guanajuato, A.C.

La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito al C. [REDACTED], toda vez que ese Solicitante tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión.

....

- 2) En términos de la Propuesta de Distribución, se podría considerar 1 (una) frecuencia disponible adicional para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en las Localidades de Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), la cual se podría utilizar para la atención de 1 [una] solicitud presentada bajo la figura de permiso.

⁸Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

⁹Para la localidad de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

¹⁰Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

¹¹Fuente: ibíd.

¹²Fuente: DGCR...

¹⁵Adicionalmente, se identifica 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social, que ingresó bajo la figura de permiso. Esa solicitud fue presentada fuera del marco de los PABFs, por Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C. (Sin concesiones de radiodifusión en el país); esta solicitud fue ingresada al Instituto el 02 de septiembre de 2005.

¹⁶Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

| Plazos |
|---|
| 3 la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de |
| 3. |

| | |
|--|---|
| Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas, | Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78. |
| Uso Público | Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17 |
| Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156 |

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

¹⁸Respecto a los 4 (cuatro) solicitantes se observa lo siguiente:

- El C. [REDACTED] tiene en trámite únicamente 1 solicitud, la cual es para la Localidad evaluada en la presente;
- **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano** tiene en trámite 2 solicitudes de las cuales es probable que se le otorgue 1, toda vez que en la localidad de interés es el único solicitante (la presentó bajo la figura de permiso);
- Voz de Transformación, A.C. tiene en trámite 5 solicitudes de las cuales es probable que se le otorguen al menos 2, toda vez que en las localidades de interés es el único solicitante, y
- Radio Imagen Guanajuato, A.C. tiene en trámite 7 solicitudes de las cuales es probable que se le otorguen al menos 6, toda vez que en las localidades de interés es el único solicitante."

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), presentadas por **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C., Voz de Transformación, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C.** y [REDACTED], se considera que únicamente es viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2018.

En ese sentido, los 4 (cuatro) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, por lo que resultan elegibles, en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a contrario sensu, dado que **a)** no cuentan con concesiones para uso social en la localidad de interés, **b)** no cuentan con dos o más concesiones para uso comercial en la localidad, **c)** no cuentan con concesiones para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella y **d)** no cuentan con concesiones para uso comercial en otras localidades del país. Además, deberá considerarse lo siguiente:

Si bien la Unidad de Competencia Económica señaló que la solicitud presentada por **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.**, no sería procedente, por tener en trámite adicionalmente una solicitud bajo la figura de permiso para el otorgamiento de una concesión de radiodifusión sonora en FM para uso social en Lázaro Cárdenas, Michoacán, a la fecha de la presente Resolución se advierte que la misma fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2843/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, por lo que el trámite se tiene como concluido, lo cual hace elegible al solicitante.

Respecto a **Voz de Transformación, A.C.** al momento de la emisión de la opinión contenida en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/005/2019 de 8 de enero de 2019 tenía en trámite 5 (cinco) solicitudes de concesiones de uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM,

sin embargo a la fecha de la presente Resolución, se encuentran concluidas 3 (tres) de las solicitudes mediante el otorgamiento de las respectivas concesiones por Acuerdo P/IFT/200219/90 de fecha 20 de febrero de 2019, permaneciendo únicamente 2 (dos) solicitudes de concesión en trámite.

Asimismo en relación con **Radio Imagen Guanajuato, A.C.** si bien conforme a los elementos proporcionados por el Solicitante, la Unidad de Competencia Económica en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/0008/2019 no identificó que el interesado participara en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en el análisis de la presente Resolución no pasa como inadvertido que en sus 7 (siete) solicitudes de concesión para uso social señaló contar con una alianza y proveeduría estratégica de servicios con la empresa [REDACTED] cuya actividad económica principal es la venta, instalación, servicio, mantenimiento, diseños, asesoría y elaboración de documentación técnica y legal de estaciones de radiodifusión, además de señalar al Ing. [REDACTED] como autorizado para oír y recibir notificaciones, con el carácter de consultor vinculado a dicha asociación y a quien se identificó como Directivo de [REDACTED] de acuerdo a la información pública que obró en la página de internet de dicha empresa.

Nombres propios de personas físicas.

En razón de lo anterior, inicialmente se tuvo al solicitante **Radio Imagen Guanajuato, A.C.** como una persona moral parte del conjunto de concesionarios de bandas de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., María de Jesús López Rodríguez, Radio Comunicación Purépecha, Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes abiertos con motivo del otorgamiento de las concesiones, sostuvieron relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED].

Nombre propio de persona moral.

Sin embargo por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. [REDACTED] y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona. Asimismo [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Radio Imagen Guanajuato A.C.** así como con los concesionarios señalados en el párrafo que antecede, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED], o bien, de ésta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Adicionalmente, [REDACTED] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que su accionista [REDACTED], quien fungió como apoderado legal de RYTSM, A.C., concesionario para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, a quien [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó también al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado

y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Radio Imagen Guanajuato, A.C.**

Nombres propios de personas morales.

Por otra parte, si bien mediante las cartas de apoyo económico para la adquisición de equipos y operación de la estación de radio suscritas con fechas 7 y 24 de mayo de 2018 se vinculó a **Radio Imagen Guanajuato, A.C.** con [REDACTED], cuyos asociados [REDACTED], a su vez son accionistas de [REDACTED] y el segundo únicamente de [REDACTED], todas empresas concesionarias de telecomunicaciones para uso comercial, se advierte que **Radio Imagen Guanajuato, A.C.** a través de los escritos de 20 y 30 de septiembre de 2022, retiró dichas cartas, en razón de no resultar factible la propuesta económica de las mismas, por lo que acreditó su solvencia mediante la autorización de un crédito por institución financiera y recursos propios derivados de una cuenta de inversión.

Nombres propios de personas físicas.

En ese sentido se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Radio Imagen Guanajuato** y [REDACTED], o bien entre estos y los concesionarios Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., María de Jesús López Rodríguez, Radio Comunicación Purépecha, Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, que pudiese vincularlos como GIE, sin que deje de observarse que la C. Claudia Esther López Guillén, asociada y representante legal de **Radio Imagen Guanajuato, A.C.**, funge también como representante legal de Radio Comunicación Purépecha, A.C., pero sin carácter de asociada. Asimismo, se desvincula financieramente a **Radio Imagen Guanajuato A.C.** de los concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial mencionados que hubiesen podido brindarle apoyo económico directa o indirectamente.

Finalmente, la Unidad de Competencia Económica sugirió que de acuerdo con el número de solicitudes de concesión que los interesados tienen en trámite se otorgue la concesión a [REDACTED], quien únicamente cuenta con la solicitud de concesión presentada para Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero) al amparo del Programa Anual 2018.

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible al otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la

misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva y para el presente caso, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer criterios objetivos para el desempate en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Cabe indicar que a efecto de realizar una valoración objetiva, esta fracción será evaluada a través de los estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 4 (cuatro) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), ingresadas al amparo del Programa Anual 2018 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las solicitudes. Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.** presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 07 de mayo de 2018, mientras que **Voz de Transformación, A.C.** la presentó el día 08 de mayo de 2018; **Radio Imagen Guanajuato, A.C.** la presentó el 16 de mayo de 2018 y por su parte [REDACTED] presentó su solicitud el día 18 de mayo de 2018.

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los

Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad y Criterios de Prelación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 4 (cuatro) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero).

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Prelación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

- I. En un **primer orden** a **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., [REDACTED]**, en razón de que como Solicitantes y bajo su dimensión de GIE no son titulares de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión.
- II. En un **segundo orden** a **Voz de Transformación, A.C.**, pues a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para uso comercial o para uso social en la localidad o con cobertura en Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo, es titular de 3 (tres) concesiones de radiodifusión para uso social que fueron otorgadas mediante acuerdo P/IFT/200219/90 de fecha 20 de febrero de 2019, en San Felipe, Baja California, La Paz, Baja California Sur y Chilpancingo, Guerrero.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6o., apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en

condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas⁶, se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Prelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 4 (cuatro) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

⁶ Ver "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022" en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>

Por lo anterior se identifica que **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C.** y [REDACTED] se encuentran en primer orden de prelación de acuerdo con el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo, publicada en el numeral 27 de la Tabla 2.2.2.2 FM- Uso Social del Programa Anual 2018.

Nombre propio de persona física.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "A" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C., Voz de Transformación, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C.** y [REDACTED] podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada

dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que en el caso de las personas morales resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, integran los citados derechos humanos de la siguiente manera:

El solicitante **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.** cuyos estatutos fueron adicionados en el instrumento notarial 18,954 de fecha 04 de mayo de 2018 pasado ante la fe del Notario Público número 41 del Estado de Michoacán y el solicitante **Voz de Transformación, A.C.** que tiene contenidos sus estatutos en la escritura 52,225 de fecha 03 de abril de 2018 del protocolo del Notario Público número 74 del Estado de México, presentan una idéntica redacción de su objeto social, por lo tanto ambos podrán realizar las mismas acciones generales relacionadas con los derechos humanos antes mencionados.

En referencia al **derecho a la libertad de expresión** el objeto social de los 2 (dos) solicitantes contempla: i) la apertura de espacios para el diálogo y generación de ideas y ii) la promoción de la participación organizada de la población en acciones de desarrollo social y asuntos de interés público. Por cuanto al **derecho a la información** los estatutos de ambos refieren a: i) la orientación social a los sectores más vulnerables para impulsar su desarrollo y ii) al apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.

Ahora bien, **Radio Imagen Guanajuato, A.C.** protocolizó sus estatutos en la escritura 38,675 de fecha 22 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Michoacán y en su objeto social establecido en el artículo Tercero de los estatutos se prevé respecto al derecho a la **libertad de expresión** que i) promoverá y fomentará la cultura en sus diversas manifestaciones, ii) llevará a cabo la creación de espacios para el análisis, discusión,

enriquecimiento y difusión del quehacer social y cultural y iii) realizará toda clase de acciones para promover la participación ciudadana en asuntos de interés público en relación al **derecho a la información** su objeto social contempla i) la difusión del acontecer estatal, nacional o internacional por cualquier medio.

Finalmente, [REDACTED] por su propia naturaleza de persona física no cuenta con un objeto social establecido en estatutos normativos, sin embargo, señaló por cuanto hace al **derecho a la libertad de expresión** que brindará espacios para difundir información verídica, confiable y oportuna. En relación con el **derecho a la información** dará a conocer a la población el acontecer diario, difundirá de manera oportuna las noticias locales y nacionales.

Finalmente cabe mencionar que, respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, no existe precisión o acción relacionada en los estatutos de los Solicitantes constituidos como asociación civil o en su justificación para el caso de la persona física, sino que solo refieren en sus proyectos a la interacción con las audiencias mediante redes sociales.

En ese sentido los propósitos de **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C., Voz de Transformación, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C. y [REDACTED]**, muestran indicios en el ejercicio de los derechos humanos mencionados sin embargo, no presentan mayores documentos o información que permita identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igual de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

Nombre propio de persona física.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C., Voz de Transformación, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C. y [REDACTED]** presentan una justificación del proyecto compatible en relación con el cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, todos los Solicitantes proponen sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica

en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del Cuarto Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3° y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C., Voz de Transformación, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C.** y [REDACTED] son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 4 (cuatro) Solicitantes resultaron acordes con las fracciones III, V y VI, por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo, considera el siguiente orden de elegibilidad y prelación para la asignación:

Se analizó el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), y la participación de los Solicitantes en servicios de radiodifusión abierta comercial en FM, en términos de número de estaciones. De lo cual se advirtió que todos los Solicitantes son elegibles.

Ahora bien, considerando los Criterios de Praelación, en la siguiente tabla se identifican los interesados en orden de prelación, en función de la situación del GIE al que pertenecen considerando el número de las concesiones de radiodifusión que tiene asignadas el GIE y las personas vinculadas o relacionadas con éste⁷:

| Orden de prelación | Solicitante | Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad | Concesiones asignadas en el país | Concesiones solicitadas en trámite | Fecha de solicitud |
|--------------------|---|---|----------------------------------|------------------------------------|--------------------|
| 1 | Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C. | 0 | 0 | 0 | 07.05.18 |
| 2 | Radio Imagen Guanajuato, A.C. | 0 | 0 | 6 TDT | 16.05.18 |
| 3 | [REDACTED] | 0 | 0 | 0 | 18.05.18 |
| 4 | Voz de Transformación, A.C. | 0 | 3 CUSFM | 1 FM | 08.05.18 |

⁷ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución.

Nombre propio de persona física.

De lo anterior se observa que **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C.** y [REDACTED], se encuentran en el primer orden de prelación. Asimismo, toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se concluye que se encuentran en igualdad de condiciones y son susceptibles de otorgamiento de la concesión.

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa resulta determinante el criterio señalado en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, por la que se valora con mejor derecho la solicitud de concesión presentada por **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.**, al haber ingresado el 07 de mayo de 2018; es decir, en fecha previa a las formuladas por **Voz de Transformación, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C.** y [REDACTED], presentadas el 16 y 18 de mayo de 2018.

Nombre propio de persona física.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2018 para la localidad de Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.** tiene preferencia sobre **Radio Imagen Guanajuato, A.C.**, [REDACTED] y **Voz de Transformación, A.C.** para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad

de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se otorga en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Séptimo.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **105.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSBO-FM**, en **Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo**, así como una concesión única, ambas para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a **Radio Imagen Guanajuato, A.C., Voz de Transformación, A.C.** y al **C. [REDACTED]**, el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), Michoacán de Ocampo**, en virtud de lo expresado en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asuntos total y definitivamente concluidos.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.**

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente a **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C., Voz de Transformación, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C.** y al **C. [REDACTED]**, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente a favor de **Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, A.C.**

Quinto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/010323/60, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de marzo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/03/06 11:52 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 41771
HASH:
8C5726D9A581980A09BE35D341911889A1391F57A3A4EB
478793F8285F29BBFF

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/03/06 7:05 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 41771
HASH:
8C5726D9A581980A09BE35D341911889A1391F57A3A4EB
478793F8285F29BBFF

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/03/06 7:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 41771
HASH:
8C5726D9A581980A09BE35D341911889A1391F57A3A4EB
478793F8285F29BBFF

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/03/06 7:19 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 41771
HASH:
8C5726D9A581980A09BE35D341911889A1391F57A3A4EB
478793F8285F29BBFF

| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN | |
|--|--|
| Concepto | Dónde: |
| Identificación del documento | P_IFT_010323_60_Confidencial |
| Fecha de elaboración de versión pública | 30 de enero de 2024. |
| Fecha de clasificación del Comité | 15 de febrero de 2024. |
| Área | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión |
| Supuestos o hipótesis de confidencialidad | Datos personales: Páginas 2, 3, 4, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 53 y 55. Patrimonio de persona moral o física: Páginas 3, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 44 y 45. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 3, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 44 y 45. |
| Fundamento Legal | Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales. |
| Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión. |
| Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área | Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. |

